

ACUERDO SALARIAL SETIA-FITA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 2025, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: gremialsetia@hotmail.com.ar, con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray, su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: fita@fita.com.ar, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Secretario Edgardo Tertzakián, su Protesorero 2° Sr. Daniel Eisenberg, su Gerenta Sra. Celina Pena y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA

1.- El presente Acuerdo regirá entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de mayo de 2025.

II - SALARIOS.

Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de Enero de 2025, 1° de Febrero de 2025, 1° de Marzo de 2025, 1° de Abril de 2025 y 1° de Mayo de 2025, las nuevas escalas de salarios básicos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo 808/24, según se indica seguidamente.

| Categoría | Sueldos básicos vigentes a partir de: | | | | |
|---------------------------------|---------------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| | 1-ene-25 | 1-feb-25 | 1-mar-25 | 1-abr-25 | 1-may-25 |
| SUPERVISOR GENERAL | 798.477 | 810.220 | 821.962 | 833.704 | 845.447 |
| SUPERVISOR | 780.344 | 791.820 | 803.295 | 814.771 | 826.246 |
| TECNICO ESPECIALISTA | 780.344 | 791.820 | 803.295 | 814.771 | 826.246 |
| VENDEDORES | 780.344 | 791.820 | 803.295 | 814.771 | 826.246 |
| ENCARGADOS DE ADMINISTRACIÓN | 754.159 | 765.250 | 776.341 | 787.431 | 798.522 |
| ENCARGADOS MECÁNICOS | 754.159 | 765.250 | 776.341 | 787.431 | 798.522 |
| AYUDANTES DE SUPERVISOR GENERAL | 754.159 | 765.250 | 776.341 | 787.431 | 798.522 |
| VENDEDORES DE SALÓN | 729.221 | 739.945 | 750.669 | 761.393 | 772.117 |
| EMPLEADOS CATEGORÍA A | 705.474 | 715.848 | 726.223 | 736.598 | 746.972 |
| EMPLEADOS CATEGORÍA B | 682.854 | 692.896 | 702.938 | 712.980 | 723.022 |
| AUXILIAR DE TRANSPORTE A | 661.313 | 671.038 | 680.763 | 690.488 | 700.214 |
| AUXILIAR DE TRANSPORTE B | 640.798 | 650.221 | 659.645 | 669.068 | 678.492 |
| AUXILIARES A | 602.650 | 611.512 | 620.375 | 629.237 | 638.100 |
| AUXILIARES B | 584.928 | 593.530 | 602.132 | 610.734 | 619.336 |

Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre las remuneraciones hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1° de octubre de 2024 y hasta la fecha de vigencia del presente acuerdo.

III – ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

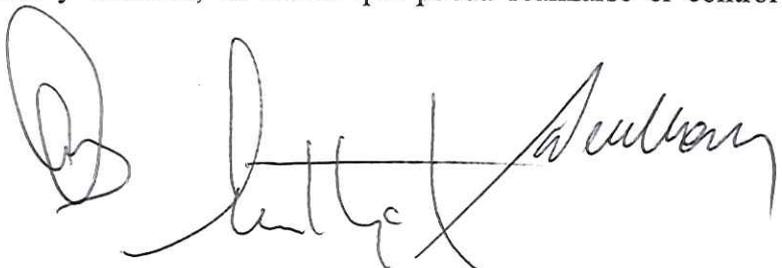
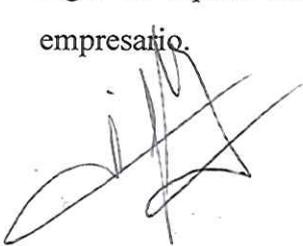
1.- Las partes acuerdan el pago a todos los trabajadores convenionados de una asignación no remunerativa de \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de enero, \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de febrero, \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de marzo, \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de abril y \$ 252.000 (pesos doscientos cincuenta y dos mil) para el mes de mayo, todos de 2025, bajo la denominación “Asignación No Remunerativa”.

2.- Las ausencias debidamente justificadas motivadas en causas legales o convencionales no afectarán su pago. En los casos de ausencias injustificadas, se pagarán en proporción al tiempo trabajado. Para el cálculo de cada día en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará la jornada de trabajo normal y habitual en cada empresa o establecimiento.

3.- Se establece que esta asignación también deberá ser abonada por el empleador en los casos que encuadren en enfermedad o accidente profesional conforme la ley 24.557 por el plazo de 10 días a cargo del empleador (art. 13, inc. 1, ley 24.557) y, con posterioridad, deberá ser incorporada al cómputo del ingreso base conforme la mencionada Ley de Riesgos de Trabajo a los efectos del cálculo de las prestaciones del artículo mencionado y de todas las demás a cargo de la ART.

En los casos de trabajadoras con licencia por maternidad, el empleador deberá abonar la asignación mencionada con independencia de lo remunerativo, que conforme la ley corresponde a la ANSES.

4.- A los efectos de justificar las ausencias en virtud de lo establecido en los anteriores apartados 2 y 3, deberá tenerse en cuenta que cuando se tratara de enfermedades o accidentes, fueran inculpables o profesionales y para los casos de maternidad ya referidos, para el cobro de la asignación no remunerativa los certificados médicos deberán necesariamente contener: fecha de emisión, lugar de realización del examen médico, diagnóstico de la dolencia, tiempo necesario de reposo, firma y sello de médico con aclaración de la matrícula y datos de contacto del mismo, lugar de reposo con dirección y teléfono, de modo que pueda realizarse el control médico empresarial.



5.- Las cuotas de la Asignación No Remunerativa establecida en el presente Acuerdo serán computables exclusivamente para el cálculo de Vacaciones. Las ausencias durante el período vacacional son siempre justificadas por tratarse de licencia legal. En los casos de suspensiones por causas económicas, falta o disminución de trabajo fuerza mayor la asignación no remunerativa se abonará en forma íntegra.

6.- Quedan a salvo los mayores valores que surjan de acuerdos zonales, individuales o por empresa.

IV - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1.- Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el artículo 43 del CCT N° 808/24 FITA – SETIA, será transitoriamente aumentada durante la vigencia de este acuerdo al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1 de Enero de 2025 y el 31 de Mayo de 2025, sin prórroga automática.

2.- A la contribución patronal fijada en el punto anterior se le adicionará excepcionalmente la suma de \$ 2.400 a partir del 1° de Enero 2025 y hasta el 31 de Mayo de 2025, siempre por cada trabajador comprendido en dicho convenio. Las partes acuerdan establecer una contribución empresaria especial de un 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones brutas de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, con destino exclusivo para promover la formación de los representados por el Sindicato de Empleados Textiles y Afines de la República Argentina (SETIA). Estas contribuciones serán aplicadas exclusivamente entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de mayo de 2025, sin prórroga automática.

3.- Sobre las cuotas de la Asignación No Remunerativa del Punto III del presente acuerdo los empleadores contribuirán con un 11% para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical por cada trabajador. Adicionalmente, corresponderá una contribución empresaria al F.A.S. por cada trabajador convencionado que será de \$ 27.600 mensuales a partir del 1° de Enero de 2025 y hasta el 31 de Mayo de 2025.

V - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar, a partir del 1° de Marzo de 2025, la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 33 del CCT 808/24, la que quedará sustituida por los valores que figuran a continuación:



| Vigencia a partir del 1° de marzo de 2025 | | | | |
|---|------------|---------------------------------|--|--------------|
| Antigüedad | Auxiliares | Empleados y vendedores de salón | Encargados, vendedores, técnico especialista y ayud super gral | Supervisores |
| 1 año | 3.669 | 5.577 | 7.211 | 9.970 |
| 3 años | 7.335 | 12.327 | 15.605 | 19.494 |
| 5 años | 10.973 | 17.124 | 21.460 | 24.445 |
| 7 años | 14.642 | 20.570 | 26.315 | 29.409 |
| 9 años | 18.309 | 24.389 | 30.609 | 34.860 |
| 12 años | 23.163 | 28.488 | 35.364 | 40.398 |
| 15 años | 26.871 | 32.449 | 37.916 | 44.847 |
| 18 años | 30.760 | 36.158 | 42.085 | 49.572 |
| 21 años | 33.188 | 38.696 | 45.403 | 53.478 |
| 24 años | 36.563 | 42.475 | 49.237 | 58.024 |
| 27 años | 39.030 | 44.957 | 53.576 | 63.489 |
| 30 años | 41.527 | 48.792 | 56.923 | 67.758 |
| 35 años | 46.409 | 56.168 | 62.931 | 75.107 |
| 40 años | 51.330 | 61.635 | 69.682 | 81.911 |

Las empresas que ya hubiesen otorgado adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan del cuadro anterior, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, se ajustarán a los valores de la nueva escala.

VIII – NUEVA REUNIÓN PARITARIA

Las partes se comprometen a reunirse luego de la publicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de mayo 2025, a fin de analizar la situación salarial que regirá a partir del 1° de junio de 2025.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.